	DIRECTIVA N° 001-2020-CENEPRED/DGP	
	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Planeamiento y Presupuesto	

I. OBJETO

Establecer los procedimientos y responsabilidades para efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres, y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de declaración de intangibilidad para fines de vivienda de zonas de riesgo no mitigable, de acuerdo al Reglamento del Artículo 49° de la Ley 30680.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.
- 3.2. Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del artículo 49 de la Ley N° 30680.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva se aplican de manera exclusiva al procedimiento de declaración de intangibilidad de zonas de riesgo no mitigable para fines de vivienda, regulado por el artículo 49° de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 07-2018-PCM. Los otros procedimientos de declaración de intangibilidad se rigen por la normativa de la materia.

V. RESPONSABILIDADES

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED que intervienen en el procedimiento de declaración de intangibilidad de zonas de riesgo no mitigable para fines de vivienda, como son la Dirección de Gestión de Procesos, las Subdirecciones de Normas y Lineamientos, y de Gestión de la Información, así como la Oficina de Asesoría Jurídica.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Declaración de Intangibilidad

Es un procedimiento mediante el cual el CENEPRED declara la intangibilidad para fines de vivienda en zonas declaradas como de riesgo no mitigable. El procedimiento es iniciado por las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, así como las empresas de la actividad empresarial del Estado que cuenten con participación mayoritaria del Estado.


6.2. Zonas de Riesgo no Mitigable y Zonas Intangibles

Se entiende por zona de riesgo alto o muy alto no mitigable aquella en la que la implementación de medidas de mitigación del riesgo, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las vivienda y equipamiento urbano respectivo.

La declaración de intangibilidad tiene los siguientes efectos:

- a. La posesión no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otro.
- b. Son nulos de pleno derecho los contratos de posesión o de transferencia de propiedad que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable.



	DIRECTIVA N° 001-2020-CENEPRED/DGP	
	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Planeamiento y Presupuesto

- c. Son nulos los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

6.3. Órganos intervinientes:

Participan en el procedimiento de declaración de intangibilidad los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- La Dirección de Gestión de Procesos, es el órgano de línea responsable de supervisar el informe técnico.
- La Subdirección de Normas y Lineamientos, es la unidad orgánica responsable de la verificación de los requisitos que conforman el expediente y emitir el informe técnico correspondiente.
- La Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de emitir el informe legal.
- La Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos, es la responsable de apoyar en la verificación de la información georeferenciada, pudiendo solicitar información adicional de considerarlo necesaria a otros órganos o unidades orgánicas del CENEPRED.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Procedimiento para la Declaración de Intangibilidad

7.1.1. De los requisitos para la Declaración de Intangibilidad

- Solicitud de declaración de intangibilidad, dirigida al Jefe Institucional del CENEPRED.
 - Copia de Declaración de Zona de Riesgo No Mitigable (ZRNM).
 - Informe de Evaluación del Riesgo de Desastres o Informe Técnico emitido por la entidad pública especializada.
 - Planos Perimétrico (3 copias) de la zona de riesgo no mitigable en coordenadas UTM, Datum WGS 84.
 - Memoria descriptiva (3 copias)
 - Numero de partida (s) registral (es) en la que conste inscrito el predio o los predios.
- Toda la documentación que conforma la presentación del expediente debe estar debidamente foliada y visada por el solicitante, en concordancia con los requisitos que se encuentran establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Artículo 49 de la Ley N° 30680.


7.1.2. De la presentación del expediente

- El expediente es presentado por el solicitante en la Mesa de Partes del CENEPRED con los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente directiva.
- El responsable de Mesa de Partes verificará que el expediente se encuentre foliado y visado por el solicitante y procederá a la recepción del mismo. En caso de incumplimiento realizará la recepción con la observación correspondiente.
- El responsable de Mesa de Partes, remitirá el expediente a la Secretaría General, una vez que se haya cumplido con las formalidades administrativas de recepción (foliado y visado).
- La Secretaría General derivará el expediente, a la Dirección de Gestión de Procesos para atención e inicio del procedimiento.

7.1.3. De la revisión del expediente e informe técnico.

- La Dirección de Gestión de Procesos deriva a la Subdirección de Normas y Lineamientos el expediente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales precisados en el numeral 7.1.1. En caso de observación (es) al expediente, proyectará el oficio dirigido al solicitante para la (s) subsanación (es) correspondiente (s) estableciendo un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación.



	DIRECTIVA N° 001-2020-CENEPRED/DGP	
	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Planeamiento y Presupuesto



b. A partir de la subsanación de las observaciones, se computarán los plazos establecidos en la normatividad vigente y la presente directiva.

c. De cumplirse con los requisitos, se evalúa el expediente considerando los criterios siguientes:

- La Declaración de la Zona de Riesgo No Mitigable debe ser emitida por el órgano competente, gobierno regional o gobierno local, según el dispositivo legal que corresponda (Acuerdo de Concejo, Ordenanza u otro afín).
- El Informe de Evaluación del Riesgo de Desastres debe incluir el mapa de los niveles de riesgo acorde al procedimiento metodológico establecido en la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J; adjuntado en medio magnético (Formato ShapeFile, DWG, DXF; Coordenadas UTM - Datum WGS 84, especificando Zona Geográfica).
- El Informe Técnico emitido por la entidad pública especializada, debe contener la identificación del polígono de zona de riesgo no mitigable, según el tipo de peligro en formato ShapeFile, DWG, DXF, en Coordenadas UTM - Datum WGS 84, especificando la Zona Geográfica.
- El plano perimétrico debe contener: el cuadro de datos técnicos especificando las coordenadas UTM - Datum WGS 84 y zona geográfica, ubicación y/o localización del polígono, firma y sello de profesional responsable (Verificador Catastral), adjuntando por triplicado.
- El plano perimétrico por ningún motivo debe discrepar con el área establecida en el informe de evaluación de riesgos o el informe técnico emitido por la entidad pública especializada.
- La memoria descriptiva debe concordar con los datos consignados en el plano perimétrico, con firma y sello del profesional responsable (Verificador Catastral).
- El número de partida y/o partidas registrales debe ser acompañadas con el certificado de búsqueda catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

d. De no contarse con el informe de Evaluación del Riesgo de Desastres o Informe Técnico, el CENEPRED podrá solicitar la información señalada en el literal e) del artículo 6, del Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Artículo 49 de la Ley N° 30680, a las diferentes entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, así como a entidades públicas especializadas de acuerdo al tipo de peligro en estudio (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, Instituto Geofísico del Perú - IGP, Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros); las que deberán remitir la información en un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de corroborar o complementar la información presentada por el solicitante. Vencido dicho plazo y en el caso de no recibir respuesta, se continuará con el procedimiento.


e. El CENEPRED, con el fin de corroborar y/o complementar la documentación presentada por el solicitante, podrá requerir información adicional, a otras entidades públicas o privadas dentro del plazo que establece el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Artículo 49 de la Ley N° 30680.

7.1.4. Del informe técnico

- a. La Subdirección de Normas y Lineamientos emite el Informe Técnico, de conformidad con los aspectos detallados en el numeral 7.1.3, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.
- b. La Dirección de Gestión de Procesos de estimarlo necesario se encuentra facultada para solicitar información técnica adicional a las unidades orgánicas que conforman el CENEPRED.
- c. La Dirección de Gestión de Procesos deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente adjuntando el Informe técnico de conformidad.

7.1.5. Del informe Legal

- a. La Oficina de Asesoría Jurídica elabora el informe legal y el proyecto de Resolución Jefatural de la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, a partir de la recepción del informe técnico.
- b. La Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Secretaría General, el informe técnico, el informe legal, el expediente y el proyecto de Resolución Jefatural debidamente visada por la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

	DIRECTIVA N° 001-2020-CENEPRED/DGP	
	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Del acto administrativo que declara la intangibilidad

a. El acto administrativo mediante el cual se materializa la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556 se realiza a través de la emisión de una Resolución Jefatural suscrita por la máxima autoridad del CENEPRED.

b. La Secretaría General revisa y visa el proyecto de Resolución Jefatural de declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

c. La Secretaria General del CENEPRED, remite el Expediente a la Jefatura del CENEPRED con los respectivos informes técnico y Legal, así como el proyecto de Resolución Jefatural de declaración de Intangibilidad para fines de vivienda de la zona de riesgo no mitigable.

d. La Jefatura del CENEPRED, suscribe y aprueba la Resolución que declara la Intangibilidad para fines de vivienda de la Zona de Riesgo No Mitigable en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

7.1.6. De la notificación

La Jefatura del CENEPRED emitirá tres (03) copias autenticadas de la Resolución Jefatural que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable. Una para el solicitante, una para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y otra para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

7.1.7. Del registro de zonas declaradas intangibles

La Dirección de Gestión de Procesos llevará un registro de las declaratorias de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556.

7.1.8. Del archivo y custodia

a. Un ejemplar de las Resoluciones Jefaturales que declaran la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable, es archivado por la Jefatura con copia del informe técnico y copia del informe legal que motivó el acto administrativo.

b. La Jefatura remitirá a la Dirección de Gestión de Procesos el original del expediente, el informe técnico, el informe legal y copia de la Resolución Jefatural que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable.

c. La Dirección de Gestión de Procesos tendrá a su cargo el archivo y custodia del expediente original que motivó la declaratoria de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable.

7.1.9. De la representación cartográfica en el SIGRID

La Dirección de Gestión de Procesos dispondrá que el archivo digital del plano perimétrico y la Resolución Jefatural que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable, así como el levantamiento cartográfico se incorpore en la plataforma virtual del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

ÚNICA. – En todo lo no previsto expresamente en la presente directiva, son de aplicación la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece tras disposiciones; así como el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del artículo 49 de la Ley N° 30680.

